INSTITUTO TECNICO
WARA Srl.
RESOLUCION MINISTERIAL 0790/2025

REGLAMENTO ESPECIFICO DE MODALIDAD DE GRADUACION:SISTEMATIZACION DE LA PRÁCTICA Y EVALUCION GENERAL

Instituto Técnico “WARA” S.R.L.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO)

Regular la modalidad de graduación “Sistematización de la práctica y evaluación general”, autorizada para la formación profesional técnica en salud que se encuentra enmarcada en las Resoluciones Bi-Ministeriales N2 0001/2021 de 27 de julio de 2021 y N* 0001/2023 de 01 de junio de 2023.

Artículo 2.- (FINALIDAD).

Establecer criterios y procedimientos técnico-administrativos para el desarrollo de la modalidad de graduación “Sistematización de la Practica y Evaluación General” aplicada a la formación técnica en salud, a partir de la promulgación de las Resoluciones Bi-Ministeriales N2 0001/2021 de 27 de julio de 2021 y N2 0001/2023 de 01 de junio de 2023.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Todas las carreras técnicas del área de salud que se encuentran enmarcadas en la Resolución Bi-Ministerial N2 0001/2021 y son desarrolladas por la Escuela Técnica de Salud Boliviano — Japonesa de Cooperación Andina y los Institutos Técnico-Tecnológicos Fiscales, de Convenio y/o Privados

Artículo 4.- (BASES LEGALES).

Constitución Política del Estado Plurinacional

Decreto Ley N* 15629, de 18 de julio de 1978, “Código de Salud”.

Ley Nº 070 de Educación, de 20 de diciembre de 2010, “Avelino Siñani — Elizardo Pérez”.

Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, “Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez”.

Ley Nº 045, de 08 de octubre de 2010, “Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”.

Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, “Procedimiento administrativo”.

Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990 “Administración y control gubernamental”.

Decreto Supremo Nº 29601, de 11 de junio de 2008, “Modelo de Salud Familiar Comunitario Intercultural”.

Decreto Supremo Nº 28631, de 08 de marzo de 2006, “Reglamentación de la Ley N2 3351, de Organización del Poder Ejecutivo”.

Decreto Supremo Nº 4857, del 06 de enero de 2023, “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”

Resolución Bi-Ministerial N” 0001/2021, de 27 de julio de 2021 que aprueba los Diseños Curriculares Bases para la formación de Recursos Humanos en el área de Salud a Nivel Técnico Medio y Nivel Técnico Superior.

Resolución Bi-Ministerial N* 0001/2023, de 01 de junio 2023 que aprueba el Reglamento especial para instituciones que forman recursos humanos técnicos en salud de carácter fiscal, de convenio y privado.

Resolución Ministerial N2 0641, de 21 de agosto de 1982, "Creación de la Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina.

Resolución Ministerial N2 0686, de 02 de septiembre de 2004, "Acciones relativas a la Supervisión"

Otras disposiciones normativas.

Artículo 5.- (DEFINICIONES)

ENTE RECTOR: A efectos del presente reglamento entiéndase como Ente Rector al Ministerio de Salud y Deportes a través de la Escuela Técnica de Salud Boliviano — Japonesa de Cooperación Andina, como entidad pública desconcentrada, dependiente de esta Cartera de Estado.

EVALUACIÓN GENERAL: Segundo componente de la modalidad de graduación "Sistematización de la práctica y Evaluación general", que consiste en la valoración teórica de las competencias profesionales que fueron adquiridas según el Diseño Curricular Base de cada carrera y que corresponde al 30 % de la calificación de la modalidad de graduación.

FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN SALUD: Procesos académicos de formación profesional post-bachillerato en carreras técnicas del área de salud, mismas que pueden ser del nivel técnico medio o técnico superior dependiendo de los Diseños Curriculares Base aprobados mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida entre el Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Educación, que concluyen con la emisión del Título y Matricula Profesional por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes.

INSTITUCIÓN FORMADORA: Todo Instituto Técnico/Tecnológico que cuente con Resolución Ministerial expresa y vigente al proceso formativo de carreras técnicas en salud en desarrollo.

JURISDICCIÓN: Entiéndase como jurisdicción de la Escuela Técnica de Salud Boliviano Japonesa de Cooperación Andina a los institutos técnicos/tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado que desarrollan carreras técnicas en salud en los departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Beni.

MODALIDAD DE GRADUACIÓN: Requisito académico-administrativo que se encuentra bajo responsabilidad de la Escuela Técnica de Salud Boliviano — Japonesa de Cooperación Andina y deber ser cumplido y aprobado por todo estudiante de carreras técnicas en salud, para adquirir la condición de egresado.

POSTULANTE A MODALIDAD DE GRADUACIÓN: Estudiantes que concluyeron y aprobaron el plan de estudios establecido en el Diseño Curricular Base.

PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS: Instrumento que reconstruye y evidencia el proceso de aprendizaje-enseñanza del estudiante, mismo que es ordenado de acuerdo a su relevancia,

pertinencia y representatividad respecto al área de formación general, técnico especifico, humano social y político cultural.

SISTEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y EVALUACIÓN GENERAL: Modalidad de graduación de aplicación exclusiva a los Diseños Curriculares Base aprobados mediante Resolución Bi-Ministerial N2 0001/2021.

SISTEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA: Primer componente de la modalidad de graduación "Sistematización de la práctica y Evaluación General", que consiste en la recopilación de evidencias generadas durante el último módulo de formación profesional, en aplicación al plan de estudios de los Diseños Curriculares Base aprobados mediante Resolución Bi Ministerial 0001/2021 que demuestran y certifican la adquisición de competencias establecidas según el perfil profesional y Diseño Curricular Base de cada carrera, que corresponde al 70 % de la nota a ser otorgada en la modalidad de graduación.

CAPÍTULO ll.

(METODOLOGÍA DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN)

Artículo 6.- (SISTEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA)

Constituye el primer componente de la modalidad de graduación y será desarrollada de la siguiente manera:

a. Las instituciones formadoras de recursos humanos técnicos en salud, que cuenten con postulantes a modalidad de graduación en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la conclusión del plan de estudios, deberán remitir a la Escuela Técnica de Salud Boliviano Japonesa de Cooperación Andina, en medio digital la "Planilla de Sistematización de la práctica" considerando la ponderación al 70% de la calificación final obtenida por cada estudiante en el último módulo del plan de estudios en desarrollo, considerando el redondeo automático a partir de 0.5, dicha información será considerada en calidad de declaración jurada (Anexo 1).
b. La calificación plasmada para cada postulante a modalidad de graduación en la "Planilla de Sistematización de la práctica" se constituye en la calificación final del primer componente de la modalidad de graduación, debiendo el instituto contar con todos los respaldos correspondientes para la asignación de dicha calificación.

Artículo 7.- (EVALUACIÓN GENERAL)

Constituye el segundo componente de la modalidad de graduación y será desarrollado de la

siguiente manera:

- La Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina emitirá convocatoria de fecha, lugar, hora y metodología de realización de la evaluación general por departamento, sin que la misma exceda los 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plan de estudios de cada carrera.
- La elaboración de la evaluación general por carrera será realizada con base al perfil profesional y elementos de competencia establecidos en el Diseño Curricular Base

de cada carrera, otorgándose a cada estudiante una única cartilla de respuestas (Anexo 2).

- La Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina facilitará a cada institución formadora video informativo del llenado correctos de la cartilla de respuestas para su difusión estudiantil.
- La revisión de la cartilla de respuestas será electrónica, considerando los datos introducidos por cada uno de los postulantes.
- El mal llenado en cualquiera de los datos estudiantiles en la cartilla de respuestas dará lugar a la invalidación de esta, sin derecho a reclamo alguno.
- El mal llenado de respuestas en la cartilla de respuestas dará lugar a la invalidación de la respuesta, sin derecho a reclamo alguno.

Al ser responsabilidad exclusiva de los postulantes a modalidad de graduación el correcto llenado de la cartilla de respuestas, la Escuela Técnica de Salud Boliviano —Japonesa de Cooperación Andina se deslinda de cualquier perjuicio generado por errores en el llenado de esta.

Artículo 8.- (CONSOLIDACIÓN, ERRORES EN DATOS DECLARADOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS)

La Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina realizará la consolidación de calificaciones obtenidas en ambos componentes de la modalidad de graduación, considerando los datos de identificación estudiantil y calificaciones plasmadas en la "Planilla de Sistematización de la práctica" remitidos por las instituciones formadoras en calidad de declaración jurada, no siendo responsable ante errores cometidos en los datos declarados.

La existencia de errores en datos de identificación estudiantil declarados por las instituciones formadoras impedirá la consolidación electrónica de resultados, debiendo la institución que cometió el error iniciar trámite administrativo individual para su corrección a través de la emisión de Resolución Administrativa por parte de la Escuela Técnica de Salud Boliviano Japonesa de Cooperación Andina en favor de cada estudiante, sin que dicho trámite conlleve algún gasto por parte del estudiante afectado.
La publicación de resultados finales de la modalidad de graduación se realizará en un plazo no mayor de 24 horas después de la conclusión del componente de Evaluación General mediante página oficial de la Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina, procediéndose además a la notificación electrónica de resultados obtenidos a cada una de las instituciones formadoras.

Artículo 9.- ELABORACIÓN DE ACTAS DE MODALIDAD DE GRADUACIÓN.

Concluida la modalidad de graduación y realizada la notificación de resultados, los Institutos Técnicos/tecnológicos procederá a la elaboración de las actas de modalidad de graduación, considerando los siguientes aspectos:

a. Se realizarán en hoja membretada de cada institución formadora, considerando 4 ejemplares originales por estudiante.
b. Deberán ser realizadas sin ningún costo para el estudiante.

c. Deberá cumplir con el formato establecido en el Anexo 2 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 10.- (HABILITACIÓN)

Para que el estudiante sea habilitado a la modalidad de graduación deberá:

a. Concluir y aprobar el Plan de Estudios, según Diseño Curricular Base aprobado mediante Resolución Bi Ministerial 0001/2021.
b. No tener adeudos institucionales correspondientes a las 20 mensualidades o pensiones educativas.
c. Cumplir con el arancel señalado para la modalidad de graduación, dentro de los plazos establecidos por la Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina.

Artículo 11.- (ESCALA DE CALIFICACIÓN)

La escala de calificación para la presente modalidad de graduación contempla la siguiente distribución porcentual:

	MODALIDAD DE GRADUACIÓN	
1	Sistematización de la practica	70 pts.
2	Evaluación general	30 pts.
	TOTAL	100 pts.

Artículo 12,- (APROBACIÓN)

Para obtener la aprobación en la modalidad de graduación él/la postulante debe cumplir de forma obligatoria con ambos componentes de la modalidad de graduación “Sistematización de la práctica y la Evaluación general”, debiendo alcanzar una calificación entre ambos componentes igual o superior a 70 puntos sobre 100.

Artículo 13.- (REPROBACIÓN)

a. Todo postulante a modalidad de graduación que obtenga una calificación final inferior a 70 puntos sobre 100, obtendrá la condición de reprobado.
b. Aquellos estudiantes que a pesar de alcanzar una calificación de 70 puntos en el componente de Sistematización de la práctica y no se presenten al componente de Evaluación general, tendrán la calidad de reprobados, por incumplimiento con la modalidad de graduación establecida.
c. Aquellos estudiantes reprobados después de la realización del componente de Evaluación General en la modalidad de graduación y que no se presenten a la convocatoria de segunda instancia del componente de Evaluación General, tendrán automáticamente la condición de reprobados en la modalidad de graduación aplicada.

Artículo 14.- (SOLICITUD DE SEGUNDA INSTANCIA DEL COMPONENTE DE EVALUACIÓN GENERAL DE LA MODALIDAD DE GRADUACIÓN)

a) Las instituciones formadoras que cuenten con postulantes a modalidad de graduación reprobados, después de realizarse el componente de evaluación general, podrán presentar por única vez y en un plazo no mayor a 3 meses una nueva solicitud para que sus estudiantes accedan a una segunda instancia del componente de Evaluación General.
b) Con o sin solicitudes de segunda instancia por parte de las instituciones formadoras, la Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina, en un plazo no mayor a 3 meses, emitirá la convocatoria a segunda instancia del componente de Evaluación general, realizando la notificación virtual de dicha convocatoria a todas las instituciones formadoras.
c) Para la habilitación de postulantes a la segunda instancia del componente de Evaluación general, el estudiante deberá cancelar a la Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación el arancel establecido para la modalidad de graduación.
d) Los resultados obtenidos en el componente de Evaluación general en segunda instancia se consolidarán con los resultados obtenidos por el estudiante en el componente de Sistematización General.
e) En caso de reprobación la institución formadora deberá realizar ante la Escuela Técnica de Salud Boliviano-Japonesa de Cooperación Andina la solicitud de segunda instancia de la modalidad de graduación.

Artículo 15.- (SOLICITUD DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA MOLIDAD DE GRADUACIÓN)

a. Las instituciones formadoras, que cuenten con estudiantes reprobados en la modalidad de graduación desarrollada, podrán solicitar de forma permanente ante la Escuela Técnica de Salud Boliviano Japonesa de Cooperación Andina la programación de segunda instancia de la modalidad de graduación.
b. La solicitud deberá acompañarse del Programa de nivelación estudiantil a través de una práctica adicional con las mismas características del último módulo del Plan de Estudios establecido en el Diseño Curricular Base correspondiente, adjuntando el cronograma e instrumentos de supervisión que serán aplicados.
c. La programación de la práctica adicional deberá realizarse sin cobro adicional para el estudiante, excepto los cobros realizados por instancias ajenas del Instituto.
d. Una vez concluida la práctica adicional, previa cancelación de aranceles por parte del estudiante, se procederá a la calificación del componente de Sistematización de la práctica, considerando la calificación obtenida por la o el estudiante en la práctica adicional, así como la programación del componente de la Evaluación general, procediéndose a la consolidación de calificaciones sobre la base de 70 puntos y la notificación de resultados para la elaboración de las actas correspondientes.

Artículo 16, - (TRIBUNAL CALIFICADOR)

a. El tribunal calificador estará conformado por un representante titular y suplente designado por la institución formadora y dos autoridades

delegadas de la Escuela Técnica de Salud Boliviano Japonesa de Cooperación Andina.

b. Cada miembro del Tribunal Calificador deberá acreditar con su sello y firma las Actas de Modalidad de graduación que correspondan.

CAPÍTULO IV

VIGENCIA

Artículo 17.- (VIGENCIA)

El presente Reglamento se encontrará vigente en tanto no se emita disposición de igual o superior en jerarquía que modifique la misma.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio e inmediato una vez aprobado por Resolución Administrativa y mientras rijan los Diseños Curriculares Base aprobados mediante Resolución Bi-Ministerial Nº 0001/2021.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Los aspectos emergentes, que no se encuentren previstos en el presente reglamentos serán resueltos por la Escuela Técnica de Salud Boliviano — Japonesa de Cooperación Andina como entidad rectora dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, mediante notificación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La actualización y/o complementación del presente reglamento responderá a la identificación de necesidades técnico legales no contempladas a la fecha de su aprobación.

ANEXO 1

PLANILLA DE CALIFICACIÓN "SISTEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA"

EN CALIDAD DE DECLARACION JURADA

INSTITUTO Técnico "WARA" S.R.L. **DEPARTAMENTO:** Santa Cruz

CARRERA: Técnico Medio en Enfermería **GRUPO:** …….

TURNO: Mañana/tarde/noche **GESTIÓN ACADÉMICA:** *Ejem. 1/2026*

N.º	Apellidos y nombres	Cédula de identidad (sin extensión)	Calificación obtenida (sobre 70 pts.)	Años de formación

*debe ser elaborado en hoja membretada del Instituto

Firma y Sello del Director Académico/Coordinador/ Responsable de carrera

Sello del Instituto

Firma del Rector

ANEXO 2

ACTA DE MODALIDAD DE GRADUACIÓN

SISTEMATIZACIÓN DE LA PRACTICA Y EVALUACIÓN GENERAL

INSTITUTO Técnico "WARA" S.R.L. **CARÁCTER:** Privado

CARRERA: Enfermería **NIVEL:** Técnico Medio

DEPARTAMENTO: Santa Cruz **MUNICIPIO:** Santa Cruz de la Sierra

FECHA: ……/……../……..

En atención a los resultados de la modalidad de graduación: "Sistematización de la práctica y evaluación general" aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N2 0001/2021 y ratificada en el "Reglamento especial para instituciones que forman recursos humanos técnicos en salud de carácter fiscal, de convenio y privado" aprobado mediante Resolución Bi-Ministerial Nº 0001/2023; mediante la presente el Tribunal calificador otorga la calificación final de ……. puntos en favor de:

Estudiante	
Cédula de identidad	
Carrera	
Nivel de Formación	
Gestiones desarrolladas	

Resultado que según la escala de calificación establecida para todas las carreras técnicas en salud establece la APROBACIÓN de la modalidad de graduación desarrollada.

En señal de conformidad firman al pie del presente:

Sello y firma tribunal	Sello y firma tribunal	Sello y firma tribunal
Sello institucional	Sello y firma tribunal	Firma postulante